

ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO POR VULNERACIÓN DE DERECHOS

FECHA	Viña del Mar, a veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro
RUC	
RIT	-2022
MAGISTRADO	MACARENA OSORIO CONTRERAS ®
CONSEJERA TÉCNICA	Carla Cárdenas P. ®
ENCARGADO DE ACTA	Javiera Velásquez M. (Sala 3-C)
HORA DE INICIO	11:26 horas
HORA DE TERMINO	11:48 horas
Nº REGISTRO DE AUDIO	
NIÑA	Cédula de Identidad N° [REDACTED] Nacida el [REDACTED]
CURADOR AD LÍTEM COMPARCE ONLINE	FRANCO DÍAZ AYALA Mail: [REDACTED]
PADRE REQUERENTE NO COMPARCE	Cédula de Identidad N° [REDACTED]
ABOGADO COMPARCE PRESENCIAL	JAIME GARCÍA BOZZO Mail: [REDACTED]
MADRE REQUERIDA NO COMPARCE	Cédula de Identidad N° [REDACTED]
ABUELO MATERNO REQUERIDO NO COMPARCE	Cédula de Identidad N° [REDACTED]
ABOGADA COMPARCE PRESENCIAL	VANESSA SAAVEDRA TORO Mail: [REDACTED]

ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	PISTA DE AUDIO
Se inicia la audiencia con la comparecencia del curador ad litem y los abogados de ambas partes, quienes se individualizan.	X		1
SS. Plantea a la abogada de la madre requerida lo pertinente respecto al incidente de prueba nueva acompañado a folio 669	X		2
El curador ad litem indaga la posibilidad de arribar a una solución colaborativa, atendida la dilación del proceso y a fin de poder iniciar proceso de intervención y/o reparación	X		3
SS. Indaga antecedentes - Se deja constancia lo pertinente para efectos de la posible condena en costas por la extensión innecesaria del presente juicio.	X		4
Tribunal resuelve	X		5
La consejera técnica indica lo pertinente respecto a las medidas cautelares, las que se encuentra vigentes hasta el 02 de enero del 2025.	X		6
El curador ad litem solicita la prórroga de la medida cautelar respecto de la madre, los abogados de ambas partes evacuan el traslado conferido, la parte requirente solicitar mantener las medidas cautelares y la parte requirente solicita que se dejen sin efecto.	X		7
Tribunal resuelve: Prorroga de la medida cautelar	X		8



La abogada requerida solicita dejar sin efecto la medida cautelar vigente respecto del abuelo materno	X		9
Se evaca traslado por el abogado requirente, solicitando su prorroga y mantención - La consejera técnica emite su opinión profesional - El curador ad lítem indica lo pertinente	X		10
Tribunal resuelve: Prórroga de medida cautelares y cita a continuación de audiencia de juicio ®	X		11 - 12

TRIBUNAL RESUELVE

Visto:

Teniendo en consideración el incidente pendiente de prueba nueva que se planteará por la parte requerida, la necesidad de que comparezca en dependencias del tribunal la madre requerida a fin de indagar una posible solución colaborativa y verificar si desea mantener la misma defensa, **se resuelve:**

I.- Que se suspende la presente audiencia y **se cita a las partes a continuación de audiencia de juicio para el día 04 de marzo del 2025, a las 12:00 horas, en dependencias del tribunal.** La audiencia se realizará con las partes que asistan, afectándole a quien no concorra, todas las resoluciones que en ella se dicten, sin necesidad de ulterior notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968.

"Que teniendo presente lo establecido en el auto acordado N°1652023 de la Excma. Corte Suprema, no existiendo autorización por parte de la Ilma. Corte de Apelaciones de Valparaíso para el funcionamiento excepcional establecido en el artículo 47 letra D y 68 bis del Código Orgánico de Tribunales y conforme a lo resuelto por el Comité de Jueces de este Tribunal, con fecha 30 de noviembre de 2023, se informa a los abogados e intervenientes que a partir del día 02 de enero de 2024, deberán concurrir de forma presencial a la realización de las audiencias en las dependencias del Juzgado de Familia de Viña del Mar. Lo anterior, no será aplicable a las instituciones del área de educación y salud tales como colegios, CESFAM, Hospitales, Programas Ambulatorios, FAE, Residencial (PPF, PIE, PRM, FAE, etc.), Gendarmería de Chile y abogados curadores que sean representantes de NNA (quienes en caso de realizarse audiencia confidencial no serán excepcionados)."

Sin perjuicio y conforme a lo establecido en el artículo 60 bis de la Ley N°19.968, se autorizará la comparecencia voluntaria de las partes a las audiencias por videoconferencia, siempre que la parte cuente con los medios idóneos para ello, DICHA AUTORIZACIÓN NO SERÁ EXTENDIDA PARA SU ABOGADO(A), TESTIGOS, PERITOS Y PARA AQUELLOS INTERVINIENTES QUE DEBAN EFECTUAR DECLARACIÓN DE PARTE, los cuales deberán comparecer personalmente sin excepción."

La continuación de audiencia de juicio se encuentra radicada en la **Magistrado MACARENA OSORIO CONTRERAS y en la consejera técnica Carla Cárdenas P. ®**

II.- A la próxima audiencia deberá comparecer de forma personal y en dependencia del tribunal la requerida, doña [REDACTED], a fin de plantear la posibilidad de arribar a solución colaborativa y analizar la necesidad y/o pertinencia de declarar abandonada la defensa y/o modificar la misma.

III.- Respecto al incidente de prueba nueva acompañado por la abogada de la requerida a folio 669 e incorporado en la causa con fecha 25 de diciembre del 2024, **este deberá ser ingresado nuevamente al sistema, debiendo señalar uno a uno los documentos que se ofrecerán como prueba nueva,** dicho escrito deberá ser acompañado en la causa con al menos 10 días de antelación a la próxima audiencia, a fin de ponerlo en conocimiento del curador ad lítem y del abogado del padre requirente para su análisis y puedan evacuar el traslado respectivo.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: TMDHXRGXSCX

IV.- Se autoriza a los abogados de ambas partes y al curador ad l ítem a comparecer a las próximas audiencias de forma remota, a través de la plataforma Zoom.

V.- Respecto de las medidas cautelares

Visto:

Teniendo en consideración que las medidas cautelares se encuentran prontas a vencer y manteniéndose a la vista los factores de riesgo que se tuvieron presentes al momento de decretar las medidas cautelares vigentes, lo planteado por la consejera técnica, el traslado evacuado por el curador ad l ítem y por los abogados de ambas partes, **se resuelve:**

Se prorroga la medida CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR DE LA MADRE DOÑA [REDACTADO], RUN [REDACTADO], CON SU HIJA [REDACTADO], RUN [REDACTADO].

LA PROHIBICIÓN Y LIMITACIÓN DE LA PRESENCIA del abuelo materno, don [REDACTADO], RUN [REDACTADO], en el domicilio de la niña [REDACTADO], RUN [REDACTADO], ubicado en [REDACTADO],

[REDACTADO], Viña del Mar, como asimismo de su lugar de estudio, como cualquier otro lugar donde esta permanezca, visite o concurra habitualmente.

Deberá procederse por Carabineros de Chile, a practicar rondas y contactos periódicos con el adulto responsable (teléfono: 934332562), a fin de cautelar de manera eficaz la aplicación de la presente medida y arbitrarse las diligencias necesarias para procurar el cumplimiento inmediato de las medidas decretadas, auxiliando a dicho adulto en caso necesario.

Las medidas cautelares se prorrogarán a contar del vencimiento de la medida anterior, esto es, a partir del 03 de enero del 2025 y hasta la realización de la audiencia de juicio decretada para el día 04 de marzo del 2025, sin perjuicio de su prórroga o modificación en virtud de los antecedentes que se tengan a la vista en su oportunidad.

Póngase en conocimiento de Carabineros de Chile, a través de correo electrónico.

Se hace presente que el incumplimiento de las medidas decretadas anteriormente hace incurrir a la parte requerida en el delito de desacato.

Notifíquese a los intervenientes vía correo electrónico la fecha de continuación de audiencia de juicio.

Los comparecientes quedan notificados personalmente de lo resuelto al encontrarse presentes en la audiencia.

Todo lo obrado queda registrado en audio.

RIT: [REDACTADO] -2022.-

FORMA NOTIFICACIÓN	En Audiencia	Carta Certificada	E-mail	Personal (Art. 23 Ley 19.968)	Cédula	Otros
Curador ad l ítem	X		X			
Padre requirente						-
Abogado	X		X			
Madre requerida						-
Abuelo materno						-
Abogada	X		X			

Téngase por aprobada la presente acta de audiencia, de no solicitarse su rectificación, modificación o complementación dentro de tercero día de su notificación.

"Se hace presente que, en caso de solicitarse rectificación de actas, se exigirá a la parte que lo requiera, indicar la pista, minuto, sección u otro antecedente que permita individualizar dentro del registro de audio, el error a corregir". Lo anterior sin perjuicio de salvar sin dicha exigencia, aquellos errores de copia o transcripción.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TMDHXRGXSCX

Dirigió la audiencia y resolvió, doña **MACARENA OSORIO CONTRERAS, Juez del Juzgado de Familia de Viña del Mar**, quien firma de manera digital.

Registro íntegro de la audiencia se guarda en formato de audio, según acuerdo de la Excelentísima Corte Suprema, de fecha 28 de enero de 2002.

Juzgado de Familia de Viña del Mar
Traslaviña N°145, Viña del Mar
Correo electrónico: jfvinadelmar@pjud.cl



Macarena Claudia Alicia Osorio Contreras

Juez
PJUD

Veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro
09:23 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TMDHXRGXSCX